

Dilluns, 3 de juliol de 2017

ADMINISTRACIÓ AUTONÒMICA

Generalitat de Catalunya. Departament de Treball, Afers Socials i Famílies. Serveis Territorials

RESOLUCIÓ de 5 d'abril de 2017, per la qual es disposa la inscripció i la publicació de l'Acord de mediació de data 18 de gener de 2017 relatiu a la vaga de l'empresa Grupo General Cable Sistemas, SLU, centre de treball de Montcada i Reixac (codi núm. 08100021052017)

Vist el text de l'Acta de mediació de data 18 de gener de 2017 relatiu a la vaga de l'empresa Grupo General Cable Sistemas, SLU, de conformitat amb el que disposa l'article 2.1.d) del Reial decret 713/2010, de 28 de maig, sobre registre i dipòsit de convenis i acords col·lectius de treball; l'article 8.2 del Reial decret llei 17/1977, de 4 de març; el Decret 2/2016, de 13 de gener, de creació, denominació i determinació de l'àmbit de competència dels departaments de l'Administració de la Generalitat de Catalunya, el Decret 289/2016, de 30 d'agost, de reestructuració del Departament de Treball, Afers Socials i Famílies, i altres normes d'aplicació,

Resolc:

—1 Disposar la inscripció de l'Acord de Mediació de data 18 de gener de 2017 relatiu a la vaga de l'empresa Grupo General Cable Sistemas, SLU, centre de treball de Montcada i Reixac (codi núm. 08100021052017) al Registre de convenis i acords col·lectius de treball en funcionament amb mitjans electrònics dels Serveis Territorials del Departament de Treball, Afers Socials i Famílies a Barcelona, amb notificació a la Comissió Negociadora.

—2 Disposar que el text esmentat es publiqui al *Butlletí Oficial de la Província de Barcelona*.

Transcripción literal del texto firmado por las partes.

ACUERDO DE MEDIACIÓN DE FECHA 18 DE ENERO DE 2017 RELATIVO A LA HUELGA DE LA EMPRESA GRUPO GENERAL CABLE SISTEMAS, SLU, CENTRO DE TRABAJO DE MONTCADA I REIXAC.

Asistentes.

Representación empresarial:

Gema Osete Vicente.

Comité de Empresa:

Jorge Godoy López.

Reunidas las personas mencionadas en Montcada i Reixac, a 18 de enero de 2017,

Manifiestan:

1. Que el pasado 10 de enero de 2017, el Comité de Empresa registró ante el Departamento de Trabajo de la Generalidad de Cataluña una declaración de huelga con efectos desde el 17 de enero de 2017, con carácter parcial e indefinida, a razón de dos horas diarias, los martes, miércoles y jueves en los siguientes turnos:

- Mañana: de 6 a 8 horas.

- Tarde: de 14 a 16 horas.

- Noche: de 22 a 00 horas.

- Partido: de 14 a 16 horas.

2. Que el pasado 16 de enero tuvo lugar la mediación en el Departamento Trabajo que finalizó con la firma de una acta sin acuerdo, en virtud de la cual y tras las negociaciones llevadas a cabo el mismo día por las partes, el Comité con la finalidad de llegar a un acuerdo, suspendió el inicio de huelga durante los días 17, 18 y 19 de enero.

Dilluns, 3 de juliol de 2017

3. Que las partes se han reunido hoy, habiendo alcanzado un preacuerdo que si es ratificado por la asamblea de los trabajadores, pondría punto y final al conflicto de huelga abierto y que se regularía por las siguientes,

CLÁUSULAS:

Primera. Convenio colectivo de Montcada.

Las partes acuerdan la prórroga del Convenio colectivo 2010-2014 de la empresa Grupo General Cable Sistemas, SLU (centro de trabajo de Montcada i Reixac), así como todos sus anexos i disposiciones adicionales, por un período de 3 años, esto es, 2015, 2016 y 2017.

Debido a la situación económica negativa de la empresa, expresamente se acuerda no aplicar aumentos salariales para los años 2015, 2016 y 2017.

Segunda. Cambios de personal entre centros de trabajo.

Se acuerdan traslados, por la vía del artículo 20 del Estatuto de los trabajadores (ius variandi), al no implicar cambio de residencia, que se dividen en dos grupos (por el carácter temporal o no del mismo), según el siguiente criterio:

1. Traslados de duración indefinida: afectarán a los 18 trabajadores del centro de Montcada, cuyo origen había sido la planta de Abrera y ahora serán destinados a dicho centro de Abrera, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2017.

A estos trabajadores les será de aplicación el Convenio de la planta de Abrera, desde el mismo momento que el traslado sea efectivo.

2. Traslados de duración temporal: afectarán aproximadamente a 9 trabajadores del centro de Montcada que serán destinados al centro de trabajo de Abrera, durante los meses de febrero y marzo de 2017.

La empresa se compromete a que los anteriores trabajadores trasladados de forma temporal, serán retornados al centro de trabajo de Montcada.

La duración prevista para estos traslados temporales es de 6 meses. A efectos del cómputo de meses de traslado no se considerará el período vacacional.

No obstante, transcurridos estos, la empresa evaluará conjuntamente con el Comité de Empresa, la situación de carga de trabajo y decidirán si se prorroga su estancia en Abrera, o si, por el contrario, los retorna a la planta de Montcada.

En el caso de necesitar contratar personal adicional en Montcada se dará prioridad al retorno de los trasladados de duración temporal.

Durante el período que presten servicios en el centro de trabajo a Abrera, a estos trabajadores se les respetará sus actuales condiciones laborales, siéndoles de aplicación, el Convenio colectivo de Montcada, salvo en lo siguiente:

I. El Calendario laboral de aplicación será el de la planta de Abrera, pudiendo ser tanto el de producción y/o de almacén.

La jornada de trabajo será de lunes a viernes, en turnos rotativos de mañana, tarde y noche.

II. Los descuadros de jornada que puedan producirse por la aplicación de dicho calendario, se regularizarán de la siguiente manera:

- Cuando sean a favor del trabajador se acordará el descanso de mutuo acuerdo con el mando.

- Cuando sean a favor de la empresa, se recuperarán en los estipulados como días de descanso en su calendario y/o previo acuerdo con el mando.

III. Al trabajador se le permutará el ticket comedor por el abono en nómina de 7 EUR brutos diarios por cada día de trabajo efectivo en los turnos de mañana y tarde.

El Comité de Empresa, viendo ajustados a derecho los anteriores traslados, colaborará con la empresa en la correcta tramitación de los mismos.

Dilluns, 3 de juliol de 2017

Tercera. Ratificación del presente preacuerdo por la Asamblea de trabajadores.

La firma del presente preacuerdo estará sujeta a la ratificación por la Asamblea de los trabajadores.

Cuarta. Ratificación del presente acuerdo ante la autoridad laboral.

Tras la ratificación del preacuerdo por parte de la Asamblea, se procederá a la firma del presente acuerdo, y las partes pondrán fin al conflicto de huelga, mencionado en la Manifestación primera, debiéndose ratificar el presente ante la Autoridad laboral, en presencia de la mediadora, señora Gloria Vendrell.

Y en prueba de conformidad con lo que antecede, se firma el presente preacuerdo por duplicado ejemplar, en la ciudad y fecha indicados.

ANEXO AL ACUERDO DE HUELGA DE FECHA 18 DE ENERO DE 2017 SUSCRITO ENTRE GRUPO GENERAL CABLE, SAU Y EL COMITÉ DE EMPRESA DEL CENTRO DE TRABAJO DE MONTCADA.

Asistentes.

Representación empresarial:

Gema Osete Vicente.

Comité de Empresa:

Jorge Godoy López.

Reunidas las personas mencionadas en Montcada i Reixac, a 21 de marzo de 2017,

Manifiestan:

1. Que las partes se reunieron en fecha 18 de enero de 2017, habiendo alcanzado un acuerdo de huelga que fue ratificado por la asamblea de los trabajadores y puso fin al conflicto colectivo de huelga registrado ante el Departamento de trabajo de la Generalidad de Cataluña en fecha 10 de enero de 2017 con efectos desde el 17 de enero de 2017.
2. Que, en la cláusula segunda de dicho acuerdo se establecieron cambios de personal entre los distintos centros de trabajo de la empresa consistentes en traslados de duración indefinida y temporal.
3. Que tras revisar el acuerdo las partes convienen la modificación de la cláusula segunda del Acuerdo de fecha 18 de enero de 2017 cuya concreción queda descrita en el siguiente,

ACUERDO:

Única. Modificación de la cláusula segunda del Acuerdo de huelga.

Las partes acuerdan proceder a la modificación de la cláusula segunda del Acuerdo de huelga alcanzado en fecha 18 de enero de 2017, siendo su redacción definitiva de la siguiente:

"Segunda. Cambios de personal entre centros de trabajo.

Se acuerdan traslados, por la vía del artículo 20 del Estatuto de los trabajadores (ius variandi), al no implicar cambio de residencia, que se dividen en dos grupos (por el carácter temporal o no del mismo), según el siguiente criterio:

1. Traslados de duración indefinida: afectarán a los 18 trabajadores del centro de Montcada, cuyo origen había sido la planta de Abrera y ahora serán destinados a dicho centro de Abrera, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2017.

A estos trabajadores les será de aplicación el convenio de la planta de Abrera, desde el mismo momento que el traslado sea efectivo.

Dilluns, 3 de juliol de 2017

2. Traslados de duración temporal: afectarán a un máximo de 9 trabajadores del centro de Montcada que serán destinados al centro de trabajo de Abrera, durante los meses de febrero y marzo de 2017.

La empresa se compromete a que los anteriores trabajadores trasladados de forma temporal, serán retornados al centro de trabajo de Montcada.

La duración prevista para estos traslados temporales es de 6 meses. A efectos del cómputo de meses de traslado no se considerará el período vacacional.

No obstante, transcurridos estos, la empresa evaluará conjuntamente con el Comité de Empresa, la situación de carga de trabajo y decidirán si se proroga su estancia en Abrera, o si, por el contrario, los retorna a la planta de Montcada. En el caso de necesitar contratar personal adicional en Montcada se dará prioridad al retorno de los trasladados de duración temporal.

Durante el período que presten servicios en el centro de trabajo a Abrera, a estos trabajadores se les respetará sus actuales condiciones laborales, siéndoles de aplicación, el Convenio colectivo de Montcada, salvo en lo siguiente:

I. El Calendario laboral de aplicación será el de la planta de Abrera, pudiendo ser tanto el de producción y/o de almacén.

La jornada de trabajo será de lunes a viernes, en turnos rotativos de mañana, tarde y noche.

II. Los descuadres de jornada que puedan producirse por la aplicación de dicho calendario, se regularizarán de la siguiente manera:

- Cuando sean a favor del trabajador se acordará el descanso de mutuo acuerdo con el mando.

- Cuando sean a favor de la empresa, se recuperarán en los estipulados como días de descanso en su calendario y/o previo acuerdo con el mando.

III. Al trabajador se le permutará el ticket comedor por el abono en nómina de 7 EUR brutos diarios por cada día de trabajo efectivo en los turnos de mañana y tarde.

El Comité de Empresa, viendo ajustados a derechos los anteriores traslados, colaborará con la empresa en la correcta tramitación de los mismos."

Y en prueba de conformidad con lo que antecede, se firma el presente preacuerdo por duplicado ejemplar, en la ciudad y fecha indicados.

Barcelona, 5 d'abril de 2017

El director dels Serveis Territorials a Barcelona del Departament de Treball, Afers Socials i Famílies, Eliseu Oriol Pagès